



# **EXCMO. AYUNTAMIENTO**

## **Z A F R A**

### **ORDENANZA FISCAL NUM. 37**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, MANUTENCIÓN E INCINERACIÓN DE PERROS.**

##### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA**

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de RECOGIDA, MANUTENCIÓN E INCINERACIÓN DE PERROS, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 58 de la Ley 39/88, citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

##### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida, manutención e incineración de perros por incumplimiento de las normas contempladas en el Capítulo III “De los Animales Domésticos” de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno en vigor.

##### **ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.**

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento en que la Entidad Local preste el servicio o la actividad descrita en el artículo 1.

#### **ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio o actividad.

#### **ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLE.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

#### **ARTÍCULO 7º.- GESTION Y RECAUDACIÓN**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

#### **ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicables.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de Julio de 2.001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de Noviembre de 2.001.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

## ANEXO

### CUADRO DE TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, MANUTENCIÓN E INCINERACIÓN DE PERROS.

	EUROS
<b>A) RECOGIDA:</b>	
Por unidad de perro	4,15 €
<b>B) MANUTENCIÓN:</b>	
Por unidad de perro y día	4,80 €
<b>C) INCINERACIÓN:</b>	
Por unidad de perro	12.00 €

Lo que hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Zafra a 17 de Diciembre de 2007.- El Alcalde-Presidente, Manuel Garcia Pizarro.

(Modificación B.O.P. 20-12-07)